



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES	GIOVANNA MEJIA BARRIENTOS Y JOHNY ALBERTO LOPERA BUSTAMANTE
RADICADO	05-001-31-10-010 2021 00551 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos del Artículo 82 y numeral 10 del Artículo 577 del Código General del de Proceso, RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO DE MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores GIOVANNA MEJIA BARRIENTOS Y JOHNY ALBERTO LOPERA BUSTAMANTE, de cuya unión existe una niña menor de edad.

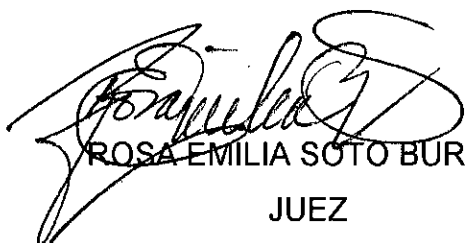
SEGUNDO: Por cumplir los requisitos del art. 151 del C.G.P., se concede el amparo de pobreza a los señores GIOVANNA MEJIA BARRIENTOS Y JHONY ALBERTO LOPERA BUSTAMANTE.

TERCERO: Imprímasele al presente, el trámite de jurisdicción voluntaria, tal como lo establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Doctora ELIZABETH SARASTY PETREL con T.P N 92056 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

